

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 -.- APARTADO

PRECIOS: De nuevo y media a una y media y de tres y media a siete y media

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36; y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIÓNES**

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50  
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00  
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Con objeto de unificar y regular la admisión de voluntarios en el Servicio de Tren del Ejército y su distribución entre las Unidades correspondientes, se resuelve:

Primero. *Condiciones que deben reunir los solicitantes:*

Estar en posesión del carnet de conductor de primera o segunda clase, expedido con un año de anterioridad, como mínimo, a la fecha en que curse su petición.

Aval político o sindical que garantice su adhesión al Régimen con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Mostrar en el examen, a que luego se alude, reúne las debidas condiciones de aptitud.

Tendrán derecho a solicitarlo:

Los voluntarios no incluidos en reemplazos llamados a filas.

El personal encuadrado en los Ejércitos; y

Los que al incorporarse a filas el reemplazo a que pertenecen, reúnan las condiciones que acaban de indicarse.

Segundo. *Presentación y curso de las instancias.*

Las instancias serán remitidas a la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes o a la Delegación de la misma, en la zona Centro Sur, según que los solicitantes residan en la región Oriental o en la Centro Sur.

Irán acompañadas de los siguientes documentos:

Carnet de conductor o copia autorizada del mismo, expedida por el Interventor civil de la Unidad correspondiente.

Aval político o sindical que garantice su adhesión al Régimen con anterioridad a 1936, especificando la fecha de ingreso en la Organización o partido y número del carnet.

Informe obligado del Jefe y del Comisario de la Unidad o Centro de que se trate.

En el momento del informe se hará constar:

Reemplazo a que pertenece; si es útil o apto para servicios auxiliares, y, en último caso, qué defecto o enfermedad motiva tal clasificación; tiempo de permanencia en frentes ac-

tivos o Unidades combatientes; méritos contraídos militarmente o desde el punto de vista técnico de conducción de automóviles; concepto que merezca al Jefe de la Unidad y al Comisario.

El curso de estas instancias es obligatorio, y si transcurrido un mes desde la fecha en que se formuló la petición no hubiera recaído resolución, podrá acudir al Comisario para cerciorarse de si fué cursada debidamente. Transcurridos dos meses después de la presentación de la instancia sin haber sido esuelta, podrá enviar una nueva instancia directamente a las autoridades indicadas, documentada en igual forma y haciendo constar es repetición de la anterior.

La Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes, o su Delegación Centro Sur, determinarán en función de la localidad donde residan los solicitantes el Batallón Automóvil en que deben sufrir examen, comunicando tal circunstancia directamente a los interesados (si no estuvieren incluidos en reemplazos llamados a filas), o al Jefe del Ejército correspondiente, con objeto de que por éste se den las órdenes pertinentes para la presentación y examen de los interesados.

Cuando se trata de Unidades que residan en la zona del Interior, la Orden se transmitirá al Jefe del Cuerpo de quien dependan, o a Comandante Militar, según proceda.

Tercero. *Examen de aptitud.*

Designado el Batallón Automóvil donde deberán sufrir examen, se constituirá en el mismo un Tribunal para comprobar su aptitud técnica, cuyo Tribunal estará integrado por el Jefe del aludido Batallón, como Presidente; un Inspector de Automóviles, un Capitán y un Teniente del Batallón, como Vocales, y un Sargento del mismo como Secretario, asistiendo en los exámenes con voz y voto el Comisario Delegado de Guerra del Batallón.

Todos cuantos integran un Tribunal de esta naturaleza, encargados de comprobar la aptitud personal a que se refiere esta Orden, serán personalmente responsables de la calificación dada y de los perjuicios que para el Servicio puedan derivarse de la admisión de personal no apto.

Del resultado de estos exámenes se dará cuenta a la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes o a la Delegación de la

zona Centro Sur, según proceda, quien a la vista de las necesidades de las diferentes Unidades del Servicio de Tren dará las órdenes pertinentes respecto al destino definitivo que deba adjudicársele.

Cuarto. *Alta en el Servicio de Tren del Ejército.*

Hasta tal momento no causarán alta en el Servicio de Tren del Ejército y, por tanto, los no incluidos en reemplazos llamados a filas, no tendrán ningún derecho hasta su ingreso definitivo, y los procedentes de Unidades del Ejército o de los C. R. I. M., continuarán afectos a la de procedencia, percibiendo todos sus devengos con cargo a ella hasta que se les otorgue destino definitivo en el Servicio de Tren del Ejército.

Los ciudadanos que no resulten aptos en el examen de referencia se reintegrarán a sus Unidades o C. R. I. M. de procedencia, si pertenecen al Ejército, para su utilización ulterior, en analogía con lo dispuesto para los demás ciudadanos de su reemplazo.

Queda suprimida la admisión de voluntarios en los Batallones de Transporte Automóvil o Jefaturas de Retaguardia y Transportes de Ejército, quienes remitirán todas las instancias que tengan pendientes hasta la fecha a la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes, o a su Delegación, para que con arreglo a lo que se preceptúa en la presente Orden se resuelva si procede o no el ingreso y la Unidad en que deba efectuarse.

Quinto. *Ingreso de los procedentes de llamamiento forzoso.*

Al ser llamado a filas o movilizado un reemplazo, la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes comunicará a la Sección de Movilización y Organización de esta Subsecretaría si se encuentran o no cubiertas las necesidades de personal conductor automovilista; caso negativo, se circularán por la mencionada Subsecretaría las órdenes pertinentes para que los diferentes C. R. I. M. remitan a la Dirección de los Servicios de Retaguardia y Transportes, o a su Delegación en la zona Centro Sur, según proceda, relaciones del personal de los reemplazos indicados que reúnan las condiciones apuntadas en el artículo 1.º, no otorgándoseles otros destinos hasta que, examinadas dichas relaciones por la expresada Dirección o su Delegación, se determine qué personal debe ser

examinado y Unidad en que han de efectuar el examen con arreglo a lo preceptuado en los artículos precedentes.

Sexto. *Distribución.*

El personal del Servicio de Tren del Ejército se distribuirá por la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes, como resultado del examen arriba indicado, entre las distintas Unidades de transporte, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Séptimo. Quedan derogadas las Ordenes circulares números 7.591 y 7.879, de 4 y 9 de mayo último (*Diario Oficial* números 108 y 112) y cualquier otra disposición que se oponga a los preceptos de la presente Orden.

Lo comunico V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de agosto de 1938.

P. D.  
A. CORDON

Señor...

(G. G.—20)

**GOBIERNO CIVIL**

**ORDEN**

A propuesta de la Comisión Oficial de Recogida de Trapos (Vestuario del Combatiente) de la provincia de Madrid,

Este Gobierno Civil ha dictado, con esta fecha, la siguiente Orden:

Todos los particulares y Entidades que se dediquen en esta capital a la compra o venta de trapos de cualquier clase, presentarán mensualmente una declaración escrita en que conste el resumen de las actividades realizadas, especificando las clases y pesos de los trapos comprados o vendidos, así como los precios.

Dichas relaciones se presentarán por duplicado en las oficinas de la Comisión, Serrano, 37, planta tercera, devolviéndose a los interesados un ejemplar sellado.

Comenzará esta obligación a partir del 1 de octubre próximo venidero, presentándose la declaración referente a octubre en los cinco primeros días de noviembre, y así sucesivamente.

Lo dispuesto afecta a los representantes de fábricas textiles o de otra clase que se dediquen a comprar tra-

pos en esta capital, los cuales harán la declaración en nombre de sus representantes.

(Núm. 1.131)

(G.—561)

## Consejo Provincial de Madrid

### ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Consejo, en sesión de 28 del actual, acordó conceder el ingreso en la Residencia Pi y Margall de Ancianos, en Aranjuez, a Maximina Ligeró García, domiciliada en la calle de Fermín Galán, número 17, de Aranjuez.

Lo que se hace público en cumplimiento del acuerdo de dicha Comisión, de 11 de mayo próximo pasado, admitiéndose las reclamaciones que se crea oportuno presentar, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del referido Consejo, de diez de la mañana a una de la tarde.

El Secretário, *Emilio Tomás F. de Mera*.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por doña Luisa Moral Estévez, representada, en concepto de pobre, por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera, con don Emilio Láynez Paredero, representado por los estrados y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 151*

Audiencia Territorial. — Señores don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don Julio Ubeda y don José Sánchez Guisante.—En la villa de Madrid, a 3 de agosto de 1938. Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, de esta capital, seguidos por doña Luisa Moral Estévez, representada por el Procurador don Rafael Pérez Aguilera y defendida por el Letrado don Agustín Gózalo, contra don Emilio Láynez Paredero, declarado rebelde, por lo que se entienden las diligencias, respecto al mismo, con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

*Fallamos*

Que debemos declarar y declaramos, por estimación de la causa 12 del artículo 3.º de la ley del Divorcio, disuelto el vínculo matrimonial que unía a doña Luisa Moral Estévez y don Emilio Láynez Paredero, con todas sus consecuencias legales, sin hacer expresa imposición de costas. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, y devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y correspondiente carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publi-

cará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia de don Emilio Láynez Paredero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras y Sierra.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Julio Ubeda Arce, Magistrado de la Sala de lo Civil y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico.

Madrid, 3 de agosto de 1938.—Ante mí: Francisco García Samos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 8 de septiembre de 1938.—El Oficial de Sala, *Enrique Angel de Marcos*.

(C.—404)

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por doña Martina Sevilla Aragonés, representada por sí misma, en concepto de pobre, con don Antonio Ramírez Gallardo y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 156*

Sala única.—Señores don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don Julio Ubeda y don José Sánchez Guisante.—En Madrid, a 10 de agosto de 1938. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia número 3, de los de esta capital, seguido por doña Martina Sevilla Aragonés, sin profesión, de esta vecindad, que actúa por sí misma, sin Procurador, defendida por el Letrado don Luis Rey Delgado, con don Antonio Ramírez Gallardo, ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, siendo parte en el juicio el Ministerio Fiscal,

*Fallamos*

Que por desestimación de las causas octava, cuarta y quinta de la ley del Divorcio, invocadas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la disolución del vínculo matrimonial contraído por doña Martina Sevilla Aragonés con don Antonio Ramírez Gallardo, condenando a la primera al pago de las costas del juicio. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, además de la notificación en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

### Publicación

La anterior sentencia ha sido publicada ante la Sala en audiencia pública por el señor Magistrado ponente el mismo día de su fecha.—Francisco García Samos (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 8 de

septiembre de 1938.—El Oficial de Sala, *Enrique Angel de Marcos*.

(Núm. 1.042)

(C.—406)

## JURADOS DE URGENCIA

### DECANATO

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado con esta fecha, se requiere al penado Ignacio Santos Cía, de treinta y seis años, domiciliado últimamente en Madrid, plaza de Fermín Galán, 5, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haga efectiva la multa de 100.000 pesetas, a que fué condenado por el Jurado de Urgencia número 3, en procedimiento por desafección al Régimen, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Madrid, 19 de septiembre de 1938. El Presidente encargado (Firmado).

(B.—1.449)

### DECANATO

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado con esta fecha, se requiere al penado Francisco Muñoz Balada, domiciliado últimamente en San Sebastián de los Reyes (Madrid), cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haga efectiva la multa de 250 pesetas, a que fué condenado por el Jurado de Urgencia número 3, en procedimiento por desafección al Régimen, que se le siguió, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Madrid, 20 de septiembre de 1938. El Presidente encargado (Firmado).

(B.—1.450)

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

### TORRELAGUNA

Gómez Acebedo (Domingo), vecino de El Berrueco, y soldado que fué de la 28 Brigada Mixta, 109 Batallón, segunda Compañía, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de instrucción para recibirle declaración como denunciado, y demás que proceda, en el sumario que instruye este Juzgado con el número 7 de 1938.

(Núm. 1.073)

(B.—1.418)

## JUZGADO NUMERO 6

Gastán Gutiérrez (Anselma), de veintitrés años, soltera, sus labores,

natural de Maranchón (Guadalajara), hija de Eustaquio y Basilia, domiciliada últimamente en Alonso Cano, 40, comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción número 6, sito en General Castaños, 1, a fin de prestar declaración en diligencias que, con el número 7 de 1938, se instruyen por lesiones de otra y de la misma, y ser reconocida por los Médicos forenses, apercibida que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

(B.—1.407)

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

### MADRID

Serrano Díaz (Juan), soldado de la 4ª Brigada Mixta, perteneciente a la Compañía de Depósito y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Tribunal Militar del segundo Cuerpo de Ejército, sito en Fortuny, 47, con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por desertión y responder de los cargos en la misma.

(Núm. 1.070)

(B.—1.409)

## JUZGADO NUMERO 6

Cascajero Pérez (Lucio Manuel), natural de Chiloeches (Guadalajara), de estado casado, jornalero, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Antonio Méndez, número 22, procesado por detención ilegal, sumario 96 de 1933, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a fin de constituirse en prisión provisoria.

(B.—1.324)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 73.952, a nombre de don Sixto Sánchez Sánchez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario. Madrid, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja,  
*Juan Fernández*

(A.—227)

*Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52.*